

CONSELLERIA DE  
BIENESTAR SOCIAL

D.GRAL DE FAMILIA

Paseo de la Alameda,16  
46010-Valencia  
Tel.: 963428500  
Fax: 963424981

Fecha 03 ABR 2009

SALIDA Nº 18.491

SERVICIO DE ADOPCIONES  
Ref.: MG/IA

D. VICENTE TEJEDO TORMO  
DIRECTOR TERRITORIAL DE CASTELLÓN  
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL  
AVDA. HERMANOS BOU, 81  
12003 CASTELLÓN

Según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y **para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.**

Consecuencia de lo anterior es que las familias que hayan constituido en un país extranjero una adopción que posteriormente haya de ser transformada en adopción plena en España, deberán presentar ante el órgano judicial español competente la correspondiente demanda.

Con el fin de facilitar este trámite a la familia, se remite modelo de escrito que esa Dirección Territorial emitirá a petición de la misma, con el fin de que lo pueda aportar al procedimiento judicial correspondiente.

Valencia, a 1 de abril de 2009

LA DIRECTORA GENERAL  
  
Carolina Martínez García  
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

D. \* DIRECTOR TERRITORIAL DE \* DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### MANIFIESTA

Que D. \* y D<sup>a</sup> \* fueron declarados idóneos para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y tramitación de adopción internacional en \*, por el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat, habiéndose emitido el correspondiente Certificado de Idoneidad de fecha \*.

Que en fecha \*, esta Dirección Territorial remitió los correspondientes Certificado de idoneidad, informe psicosocial y compromiso de seguimiento a la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) a través de (poner ecai o Ministerio).

Que la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) preasignó a esta familia el/la menor \*, habiendo sido aceptada dicha preasignación tanto por la familia como por esta entidad Pública, el \*.

Que en fecha \*, (poner autoridad extranjera que corresponda) emitió resolución de \*, por la que se concede a los Sres. \* la \* (poner lo que corresponda según el país: tutela, acogimiento preadoptivo..) con el fin de que posteriormente se constituya en España su adopción.

Que tras la llegada a España de los Sres. \* con el/la menor \*, de nacionalidad y origen \*, se han realizado los correspondientes informes de seguimiento habiéndose constatado la adecuada adaptación del/ de la menor con la familia adoptante. Estos informes están a disposición del Juzgado competente.

Que según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.

En atención a lo anterior, esta Dirección Territorial manifiesta su conformidad para la constitución de la adopción del/de la menor \* a favor de los Sres. \*, en el procedimiento judicial que los mismos promuevan ante el órgano judicial competente.

En \*, a

03 ABR 2009

SALIDA Nº 18.792

SERVICIO DE ADOPCIONES  
Ref.: MG/IA

D. MANUEL LÁZARO ARMENGOL  
DIRECTOR TERRITORIAL DE VALENCIA  
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL  
Avda. Barón de Cárcer, 36  
46001 VALENCIA

Según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y **para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.**

Consecuencia de lo anterior es que las familias que hayan constituido en un país extranjero una adopción que posteriormente haya de ser transformada en adopción plena en España, deberán presentar ante el órgano judicial español competente la correspondiente demanda.

Con el fin de facilitar este trámite a la familia, se remite modelo de escrito que esa Dirección Territorial emitirá a petición de la misma, con el fin de que lo pueda aportar al procedimiento judicial correspondiente.

Valencia, a 1 de abril de 2009

LA DIRECTORA GENERAL  
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL



Carolina Martínez García

D. \* DIRECTOR TERRITORIAL DE \* DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### MANIFIESTA

Que D. \* y D<sup>a</sup> \* fueron declarados idóneos para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y tramitación de adopción internacional en \*, por el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat, habiéndose emitido el correspondiente Certificado de Idoneidad de fecha \*.

Que en fecha \*, esta Dirección Territorial remitió los correspondientes Certificado de idoneidad, informe psicosocial y compromiso de seguimiento a la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) a través de (poner ecai o Ministerio).

Que la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) preasignó a esta familia el/la menor \*, habiendo sido aceptada dicha preasignación tanto por la familia como por esta entidad Pública, el \*.

Que en fecha \*, (poner autoridad extranjera que corresponda) emitió resolución de \*, por la que se concede a los Sres. \* la \* (poner lo que corresponda según el país: tutela, acogimiento preadoptivo..) con el fin de que posteriormente se constituya en España su adopción.

Que tras la llegada a España de los Sres. \* con el/la menor \*, de nacionalidad y origen \*, se han realizado los correspondientes informes de seguimiento habiéndose constatado la adecuada adaptación del/ de la menor con la familia adoptante. Estos informes están a disposición del Juzgado competente.

Que según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.

En atención a lo anterior, esta Dirección Territorial manifiesta su conformidad para la constitución de la adopción del/de la menor \* a favor de los Sres. \*, en el procedimiento judicial que los mismos promuevan ante el órgano judicial competente.

En \*, a

CONSELLERIA DE  
BIENESTAR SOCIAL

D.GRAL DE FAMILIA

Paseo de la Alameda,16  
46010-Valencia  
Tel.: 963428500  
Fax: 963424981

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL  
Registre General

Fecha: 03 ABR 2009

SALIDA Nº 18.489

SERVICIO DE ADOPCIONES  
Ref.: MG/IA

D. ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ  
DIRECTOR TERRITORIAL DE ALICANTE  
DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL  
Rambla Méndez Núñez, 41  
03001 ALICANTE

Según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y **para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.**

Consecuencia de lo anterior es que las familias que hayan constituido en un país extranjero una adopción que posteriormente haya de ser transformada en adopción plena en España, deberán presentar ante el órgano judicial español competente la correspondiente demanda.

Con el fin de facilitar este trámite a la familia, se remite modelo de escrito que esa Dirección Territorial emitirá a petición de la misma, con el fin de que lo pueda aportar al procedimiento judicial correspondiente.

Valencia, a 1 de abril de 2009

LA DIRECTORA GENERAL

Carolina Martínez García

D. \* DIRECTOR TERRITORIAL DE \* DE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL

### MANIFIESTA

Que D. \* y D<sup>a</sup> \* fueron declarados idóneos para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y tramitación de adopción internacional en \*, por el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat, habiéndose emitido el correspondiente Certificado de Idoneidad de fecha \*.

Que en fecha \*, esta Dirección Territorial remitió los correspondientes Certificado de idoneidad, informe psicosocial y compromiso de seguimiento a la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) a través de (poner ecai o Ministerio).

Que la autoridad competente de dicho país, (poner el nombre) preasignó a esta familia el/la menor \*, habiendo sido aceptada dicha preasignación tanto por la familia como por esta entidad Pública, el \*.

Que en fecha \*, (poner autoridad extranjera que corresponda) emitió resolución de \*, por la que se concede a los Sres. \* la \* (poner lo que corresponda según el país: tutela, acogimiento preadoptivo..) con el fin de que posteriormente se constituya en España su adopción.

Que tras la llegada a España de los Sres. \* con el/la menor \*, de nacionalidad y origen \*, se han realizado los correspondientes informes de seguimiento habiéndose constatado la adecuada adaptación del/ de la menor con la familia adoptante. Estos informes están a disposición del Juzgado competente.

Que según el apartado 4 del Artículo 30 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, las adopciones simples o menos plenas constituidas por la autoridad extranjera competente podrán ser transformadas en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello; la conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a las disposiciones de esta Ley; la adopción simple o menos plena será considerada como un acogimiento familiar, y para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.

En atención a lo anterior, esta Dirección Territorial manifiesta su conformidad para la constitución de la adopción del/de la menor \* a favor de los Sres. \*, en el procedimiento judicial que los mismos promuevan ante el órgano judicial competente.

En \*, a